

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PUBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA

CONCEPTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PUBLICAN LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PUBLICA.**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E.167)

en su Artículo 66. , especificado todo ello en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del Artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

1. Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el Artículo 20,3 de esta Ley.

2. Asimismo están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el Artículo 24.5 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origina el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

CUANTÍA

Artículo 3º.-

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes siguientes:

1.- Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos sin acera o sin pavimentación:

20,22 €/m

2.- Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos con aceras y asfaltados:

30,93 €/m

3.- En todo caso, la cantidad mínima será por todos los conceptos: 395,80 €.

4.- No se hallan sujetas las actividades de las Empresas suministradoras de servicios públicos a la localidad que tributen por el concepto de aprovechamiento del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

5.- Tampoco se hallarán sujetas las que se realicen con motivo de acometer servicios públicos municipales de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, ejecutadas directamente por el Ayuntamiento, o por los solicitantes y posteriormente cedidas al Ayuntamiento o empresa distribuidora de servicios.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4º.-

1. De conformidad con lo prevenido en el Artículo 26.1 apartado a) de la Ley 25/1998, de 13 de julio, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la administración toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un resguardo del depósito previo de esta Tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, o motivadamente no se llevara a cabo la actuación, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables etc) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8. El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento, o cuando a éste no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viviendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas o nueva reposición del pavimento.

10. La Sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 5º.-

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra

en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.